

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2378
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

LUNES, 17 DE SETIEMBRE DE 1945.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDAS
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes "	0.50
Suscripción mensual	4.60
" trimestral	13.20
" semestral	25.80
" anual	50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fte:

- 1° Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
3° De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas).

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

	PAGINAS
N° 8664 de Setiembre 12 de 1945 — Autoriza la adquisición de artefactos eléctricos para el Registro Civil,	2
" 8665 " " " " — Da destino al personal perteneciente al extinguido Consejo de Salubridad,	3
" 8666 " " " " — Autoriza al Registro Civil a adquirir obras jurídicas,	3
" 8667 " " " " — Adjudica a la Cárcel un trabajo de imprenta,	3
" 8669 " " " " — Liquidada al Arzobispado una partida en pago de un oficio religioso,	3
" 8672 " " " " — Liquidada a L. V. 9, una partida de \$ 15.—, para pago de una factura,	3
" 8675 " " " " — Liquidada \$ 30.—, a favor de D. Juan C. Gallo en pago de una factura,	3 al 4
" 8677 " " " " — Liquidada partida de \$ 170.—, a Jefatura de Policía,	4
" 8678 " " " " — Reconoce servicios prestados por una empleada,	4
" 8680 " " " " — Autoriza el gasto de \$ 380 a favor del Sr. R. Gubert,	4

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 8652 de Setiembre 8 de 1945	— Aprueba resolución del 4 del corriente dictada por la Comuna de San Lorenzo,	4
" 8668 " " 12 " "	— Acepta renuncia de un funcionario designado fiscalizador de la Cía de Electricidad y nombra reemplazante,	5
" 8670 " " " " "	— Acepta renuncia de un soldado guardia - cárcel y designa reemplazante,	5
" 8671 " " " " "	— Aprueba presupuesto de la Comuna de El Tala,	5
" 8673 " " " " "	— Rectifica dos nombramientos,	5
" 8674 " " " " "	— Liquidación \$ 85.— a favor de Viñuales, Royo, Palacio & Cía. en concepto de devolución de un depósito en garantía,	5
" 8676 " " " " "	— Liquidación \$ 25.— a favor de Briones y Cía.	5
" 8679 " " " " "	— Aprueba creación de grados y nombramientos dispuestos por el Cons. Gral. de Educación,	5 al 6
" 8681 " " " " "	— Nombra un Juez de Paz P. para La Candelaria,	6
" 8682 " " " " "	— Designa Interventor Int. de la Comuna de El Carril,	6

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 224, 225 y 226 de Setiembre 11	— Declara caducos los Exptes. 1392—P, 1150—G, y 1129—Z, 227 y 228 de Setiembre 11. Ordena el archivo de los Exptes. 939—L y 1086—T,	6.
-----------------------------------	---	----

JURISPRUDENCIA

Nº 237 — Corte de Justicia. (Primera Sala). CAUSA: c/ Fco. Abud por violación de domicilio y supuesta tentativa de violación a M. D. de Q.	6 al 7
Nº 238 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Ejecutivo (cobro honorarios) Dr. Lucio A. Cornejo y Proc. Diógenes Torres vs. María Ignacia Guevara,	7 al 8
Nº 239 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Autorización para vender s/ por Sara Zigarán por sus pupilos Martina y otros,	8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1105 — De don José o José Manuel Colque,	8
Nº 1102 — De Doña Leocadia Peralta de Moreno,	8 al 9
Nº 1098 — De Don José Eulogio Lobo,	9
Nº 1097 — De Don José, Carlos Velarde o Velardez,	9
Nº 1094 — De Don Ramón Rosa Ibáñez y Victoria Sánchez de Mercado,	9
Nº 1093 — De Don Claudio Pereyra,	9
Nº 1081 — De Don Ignacio González,	9
Nº 1069 — De Don Moisés Martínez o Moisés Martínez y otros,	9
Nº 1059 — De Doña Lidia Molina de Gómez,	9
Nº 1056 — De Doña Micaela Gallo de Gallo,	9
Nº 1050 — De Don Gabriel Escobar,	9

CITACION A JUICIO.

Nº 1107 — A don Genaro, Filomena del Rosario, Anacleto Calisaya y otros, en juicio de División de Condominio - Finca "El Candado",	9
--	---

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1118 — De doña Florencia Estanislada Farfán,	9
---	---

REMATES JUDICIALES:

Nº 1103 — Por Antonio Forcada — En juicio Sucesorio de Francisco Galarza o Galarza Montes,	9 al 10
Nº 1079 — Por José María Decavi — Juicio Ejecutivo — Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huerga,	10

ASAMBLEAS

Nº 1119 — Del Sindicato Obrero Cristiano del Transporte Automotor para el 19 del corriente,	10
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto Nº 8664 G.
Salta, Setiembre 12 de 1945.
Expediente Nº 6325/945.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil solicita la provisión de dos artefactos eléctricos en forma de globo, completos y focos de 200 Wts.; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a los señores VIRGILIO GARCIA Y CIA., la provisión de dos artefactos eléctricos en forma de globo, completos, con cadena, porta lámpara, cable y dos focos de 200 Wts., con destino a la Dirección General del Registro Civil, por un importe de TREINTA Y DOS PESOS CON 40/100 m/n. (\$ 32.40); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al ANEXO, C— INCISO XIX — ITEM 1— PARTIDA 5

del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 8665 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N° 7516/945.

Visto el informe producido por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — El personal del extinguido Consejo de Salubridad dependerá directamente del Poder Ejecutivo, a partir desde la fecha de su disolución, o sea desde el 7 de Agosto ppdo. y queda afectado al servicio de las siguientes reparticiones:

El Oficial 5º (Secretario) a la Intervención de la Dirección Provincial de Sanidad, y

El Cadete 1º a Dirección General de Rentas.

Art. 2.º — Los sueldos del personal a que se alude en el artículo anterior se imputará al ANEXO E— INCISO 1 — ITEM 1 — "Personal Administrativo y Técnico Profesional" é ITEM 3 "Personal de Servicios", respectivamente.

Art. 3.º — El sueldo del Ordenanza que prestaba servicios en el Consejo de Salubridad se atenderá con imputación al ANEXO E — INCISO 2 — ITEM 1 — "Gastos de la Ley de Presupuesto en vigor".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 8666 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N° 6967/945.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil solicita la provisión de diversas obras jurídicas para la evacuación de consultas que diariamente se le formulan a dicha Dirección; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL a adquirir las obras jurídicas que se detallan en la nota de fs. 1, por un importe total de SESENTA Y DOS PESOS CON 80/00 M/N. (\$ 62.80); debiendo imputar dicho gasto al ANEXO D— INCISO XIV— ITEM 1— PARTIDA 2 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 8667 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N° 7131/1945.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil solicita la confección de diversos formularios; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA, la confección de formularios con destino a la Dirección General del Registro Civil, de conformidad a los presupuestos que corren agregados a fs. 11 de estos obrados, por un importe total de TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 40/00 M/N. (\$ 315.40); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, con imputación al ANEXO D— INCISO XIV— ITEM 1— PARTIDA 2— del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8669 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 18929/945.

Visto este expediente en el que el señor Administrador Arquidiocesano del Arzobispado de Salta, presenta factura de \$ 150.— en concepto de la celebración de una Misa dedicada a la memoria del General D. José de San Martín, mandada oficiar por el Gobierno de la Provincia el día 17 de agosto ppdo. con motivo de cumplirse el 95º aniversario de la muerte del Prócer; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Administración Arquidiocesana del Arzobispado de Salta, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.—) m/n., en cancelación de la factura que por el concepto indicado corre a fs. 1 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8672 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 18287/1945.

Visto este expediente en el que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura por \$ 15.— en concepto de traslado de líneas microfónicas de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento lo informado por dicha Emisora y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL, "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de QUINCE PESOS M/L. (\$ 15.—) en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 8 — Partida 11 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8675 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 19104/1945.

Visto este expediente en el que el señor Juan Carlos Gallo, presenta factura por \$ 30.— por provisión de leche suministrada a la Dirección General del Registro Civil, durante el mes de junio ppdo., atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor JUAN CARLOS GALLO la suma de TREINTA PESOS M/L. (\$ 30.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item

1 — Partida 7 del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8677 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7222/945.

Vistas estas actuaciones y atento lo informado por Jefatura de Policía y por Contaduría General con fechas 18 de agosto ppdo. y 4 del corriente, respectivamente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA la suma de CIENTO SETENTA PESOS (\$ 170.—) m/n., a objeto de que con dicho importe proceda a adquirir de la casa Eduardo Longhi de la Capital Federal, 100 chapas para agentes al precio de \$ 1.20 c/u. y 100 pares de números a \$ 0.50 c/u.; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 5 — Partida 6 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8678 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7705/945.

Visto lo solicitado por la Cámara de Alquileres en nota N.º 827 de agosto 28 ppdo. y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 6 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por la señorita MARIA SARA DEL VAL, como Ayudante 7º de la Cámara de Alquileres, desde el día 8 hasta el 31 de agosto del año en curso, a razón de la remuneración mensual, de \$ 130.—; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario familiar — Partida 2 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8680 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7526/945.

Visto este expediente en el que el señor Roberto Gubert presenta factura por \$ 380.—, en concepto de compostura de un piano marca "Erard", perteneciente al Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes; y atento lo informado por la citada Repartición y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 380.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor ROBERTO GUBERT, en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 3 de estos obrados y por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13 "Eventuales" del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8652 G.

Salta, Setiembre 8 de 1945.

Expediente N.º 7767/945.

Vista la Resolución del señor Interventor de la Comuna de San Lorenzo, por la que se dispone clausurar las boca-tomas que arbitrariamente quitan el agua de pertenencia Municipal; y atento lo manifestado por la Comisión de Vecinos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución de fecha 4 de Setiembre en curso, dictada por el señor Interventor de la Comuna de SAN LORENZO, que dice:

"De conformidad a lo resuelto por la H. Comisión de Vecinos de esta Municipalidad, de fecha 31 de Agosto de 1945, de que da cuenta el Acta respectiva corriente a fojas 165 y 166 del Libro de Actas de la Municipalidad de San Lorenzo, y considerando:

"1º — Que es exacta la situación jurídica o legal planteada por la Comisión de Vecinos en cuanto a las necesidades impostergables de que la población pueda usar y gozar del agua que a la Municipalidad pertenece.

"2º — Que tanto en el supuesto de que el agua incuestionablemente correspondía a la Municipalidad, cuanto por las necesidades de la población, (Art. 2637 del Código Civil), es indudable el deber de esta Municipalidad, velando por las necesidades de la población, tomar una medida de carácter urgente, hasta tanto se dicte la correspondiente Ordenanza de Riego.

3º — Que mientras llega esa oportunidad y se pueda disponer del instrumento que regle los derechos de los propietarios para usar o gozar del agua, por un razón de equidad, es necesario colocarlo en el mismo pie de igualdad respecto a la distribución del elemento a que se refiere esta Resolución".

4º — Que la principal causa de la imposibilidad de que se haga efectivo ese derecho al uso y goce del agua, se debe a que los propietarios de la finca "La Montaña" usan exclusivamente la totalidad del caudal del arroyo que nace en la quebrada llamada de "Los Berros".

"5º — Que la época de estiaje de los ríos y arroyos, hace más escasa el agua y plantea un serio problema que urge resolver, hasta tanto llegue la oportunidad antes aludida, el Interventor Municipal en uso de sus facultades,

Resuelve:

"Art. 1º — Sométase a todos los propietarios o vecinos de la Villa de San Lorenzo, incluyendo a los de "La Montaña", a un turno igual para el uso del agua, turno que se destinará únicamente para riego de jardines y frutales y el cual consistirá en el de distribución igual del agua una vez inscriptos en el Registro o Padrón de regantes que a tal efecto confeccionará desde la fecha la Comisaría Municipal.

"Art. 2º — Mientras tanto estése a lo dispuesto con anterioridad mediante la distribución que efectúe el Tomero.

"Art. 3º — Procédase con el uso de la fuerza pública en caso necesario a clausurar las boca-tomas abiertas por el Sr. Robustiano Patrón Costas o la actual firma "INMOBILIARIA DEL NORTE" y a someter a dichos propietarios al mismo régimen de turno y distribución.

"Art. 4º — Comuníquese, etc. — (Fdo.): LUIS LEPERS — Interventor de la Comuna de San Lorenzo".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8668 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7797/945.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Fiscalizador de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., presentada por el Doctor JUAN CARLOS GORNEJO LINARES; y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Designase Fiscalizador de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., al señor Ingeniero D. RICARDO SOSA ABREGO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8670 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7794/945.

Atento lo solicitado por el señor Director de la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 5 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Soldado Guardia-Cárcel del Penal, presentada por don FELIPE GASPARI; y designase en su reemplazo, con anterioridad al día 5 de setiembre en curso, a don SERAFIN CANIZARES — clase 1922 — matrícula 3958666.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8671 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 5832/945.

Visto este expediente en el cual el señor Interventor de la Comuna de "El Tala" (Dpto. de La Candelaria) eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos que ha de regir en dicha Municipalidad en el corriente año; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 4 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse el CALCULO DE RECURSOS y el PRESUPUESTO DE GASTOS de la COMUNA DE "EL TALA" (Dpto. de La Candelaria) que corren a fojas 11 y 12 del presente expediente, y que han de regir en la citada Municipalidad durante el ejercicio económico 1945.

Art. 2.º — Con copia autenticada de este decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado a la Municipalidad de origen, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8673 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expedientes Nros. 7775/945 y 7793/945.

Vistos estos expedientes y atento lo solicitado por Jefatura de Policía y la Cárcel Penitenciaria, respectivamente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Rectifícase el apartado 1º del decreto N.º 8410 de fecha 23 de agosto ppdo. en el sentido de dejar establecido que el señor Marcelino Somorrostro, Comisario Inspector, se le destina a prestar servicio en la II Zona de Policía, con asiento en Chicoana, y no en la IX, como se consigna en el citado decreto.

Art. 2.º — Rectifícase en el artículo 1º del decreto N.º 5900 de fecha 26 de enero último, de confirmación del personal de la Cárcel Penitenciaria, el nombre de don Paulino Delgado en el cargo de Ayudante 7º (Ítem 2º Personal Obrero y de Maestranza) la que deberá considerarse extendida a favor de don PABLO LUCIO DELGADO, por ser éste el verdadero nombre del causante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8674 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7641/945.

Visto este expediente en el que el señor Director de la Cárcel Penitenciaria, solicita devolución del depósito en garantía efectuado oportunamente por los señores Viñuales, Royo Palacio y Cia., a objeto de concurrir a la licitación convocada por decreto N.º 5460 para la provisión de cien frazadas de lana con destino a la Cárcel Penitenciaria, licitación que fué

declarada desierta por decreto N.º 6344 de fecha febrero 28 del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del corriente mes,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y CIA., la suma de OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 85.—), por el concepto expresado precedentemente, debiendo imputarse dicho gasto a la cuenta: "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8676 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 18867/1945.

Visto este expediente en el que los señores Briones y Cia. presentan facturas por \$ 25.— por provisión de ocho llaves para cerraduras de puertas, con destino a la Defensa Antiaérea Pasiva; atento lo informado por Contaduría General, con fecha 3 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores BRIONES Y CIA., la suma de VEINTICINCO PESOS M/L. (\$ 25.—), en cancelación de las facturas que por confección de ocho llaves para cerraduras de puertas y arreglo de tres cerraduras, corren agregadas a fs. 1º y 2º del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al Art. 7º del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8679 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Expediente N.º 7808/945.

Visto lo solicitado por el señor Interventor del Consejo General de Educación en nota de fecha 7 de setiembre en curso,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse las creaciones de grados y nombramientos de personal docente y de servicio, efectuados por el Consejo General

de Educación, que a continuación se determinan:

- 1º) Designación de la M. N. N. Srta. Leonor del Valle Peñalba como maestra de grado en la escuela "General Güemes" de esta Capital, en reemplazo de la Srta. Leonor Fléming, que renunció.
- 2º) Designación de la Srta. Jesús del Carmen Gómez, como maestra de Labores de la escuela "José Manuel Estrada" de San Lorenzo, en lugar de la Srta. Estela Junco Paralta, que fué trasladada.
- 3º) Creación de una nueva sección de 6º grado en la escuela "Benjamín Zorrilla" de esta Capital y el nombramiento para desempeñarlo de la M. N. N. Srta. Ernestina D' Uva.
- 4º) Creación de un nuevo cargo de maestra de Dibujo en la escuela "General Urquiza" de la Capital y nombramiento para desempeñarlo de la Sra. Juana Rosa Soberón de Borelli.
- 5º) Creación de una nueva sección de 1er. grado inferior en la escuela "Cnel. Apolinario Saravia" de El Bordo (Campo Santo) y designación para desempeñarlo de la M. N. N. Sra. Mercedes Zapata de de la Vega.
- 6º) Designación de la M. N. N. Srta. Pilar de Vega, en el cargo de celadora de la escuela "General Belgrano" de Metán, en la vacante por renuncia de la Srta. Luisa Villa Romerí.
- 7º) Designación del Sr. Eugenio Reyes en el cargo de ordenanza del Consejo General de Educación, en reemplazo del Sr. Enrique Meneses Villena, a quien se acordó jubilación extraordinaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8681 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase Juez de Paz Propietario de "LA CANDELARIA", al señor GERMAN BALTAZAR RUIZ, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8682 G.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Interventor Interino de la Comuna de "EL CARRIL", al señor Don MARCIAL EMETERIO ZAMORA, hasta tanto se provea en definitiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

N.º 224 — Salta, 11 de Setiembre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 5 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1392 letra P, del señor Andrés Pumpido; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

N.º 225 — Salta, 11 de Setiembre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 16 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1150 letra G, del señor Pablo Giménez tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

N.º 226 — Salta 11 de Setiembre de 1945.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 9 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1129 letra Z, del Dr. Ernesto Zenteno Boedo; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este

auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

N.º 227 — Salta 11 de Setiembre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 26 vta. por el señor Escribano de Minas, el plazo de este permiso para exploración o cateo ha vencido el día 4 de Agosto de 1945; en consecuencia, esta Dirección General de Minas, resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 939 letra L, del señor Victorino F. Lérica, por estar caduco de pleno derecho (art. 28 del Código de Minería); tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

N.º 228 — Salta 11 de Setiembre de 1945.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 41 vta. por el señor Escribano de Minas, el plazo de este permiso para exploración o cateo ha vencido el día 23 de Agosto de 1945; en consecuencia, esta Dirección General de Minas, resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 1086 letra T, del señor Juan Ten; por estar caduco de pleno derecho (art. 28 del Código de Minería); tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

JURISPRUDENCIA

N.º 237 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: c/ Francisco Abud por violación de domicilio y supuesta tentativa de violación a M. D. de Q.

C./R.: Violación de domicilio y tentativa de violación. — Prisión preventiva.

DOCTRINA: El delito de abuso deshonesto se consuma con la ejecución del acto impúdico. La tentativa de este delito no es posible, porque tan pronto como ha tenido comienzo de ejecución el acto impúdico, el delito queda consumado.

En Salta, a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm.

Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bivio, para pronunciar decisión en la causa contra Francisco Abud por violación de domicilio y supuesta tentativa de violación a M. D. de Q. (Expte. 9134 del Juzgado de la Instancia, 2a. Nominación en lo Penal), venida por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la defensa, contra el auto de fs. 21 y vta., del 20 de Julio del año en curso, que convierte en prisión preventiva la detención que sufría el inculcado y provee la pertinente medida de embargo; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nulo el auto en grado?

2a. — Caso negativo ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Ranea, dijo:

El auto de fs. 21 y vta. se produjo después de realizados los trámites previos necesarios y no adolece, por otra parte, de vicio alguno que lo invalide. Voto por la negativa.

El Dr. Saravia Bivio adhiere al voto que antecede.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Voto por la negativa.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea, dijo:

El auto de fs. 21 y vta. decreta la prisión preventiva de Abud, por los delitos de abuso deshonesto en grado de tentativa y por el de violación de domicilio y se funda en los arts. 42, 54, 127 y 150 del Código Penal.

El inc. 1º del art. 324 del Cód. de P. P. exige, para la procedencia de la prisión preventiva, como requisito indispensable y concurrente, "que esté justificada, cuando menos, por una prueba semiplena, la existencia de un delito", es decir de, una infracción punible en su concreción física y en su determinación legal.

Veamos si de conformidad con las constancias sumariales, se encuentra reunido un mínimum de semiplena prueba que lleve al ánimo la sospecha fundada de que el inculcado ha delinquido: a) tentando abuso deshonesto y b) violando el domicilio de doña M. D. de Q.

a) Con referencia a la primera infracción penal, el único elemento computable se reduce en definitiva, a la imputación que hace la que sería víctima del hecho, en manifiesta contradicción con lo que declara el procesado.

Ella manifiesta: "Que Abud después de recibir el vuelto dió un paso hacia la denunciante y la tomó de los brazos pretendiendo besarla y dar con ella en el suelo, diciéndole al mismo tiempo M. hago. esto porque te quiero".

Esta sola actitud imputada al denunciado por la denunciante, no es por sí sola indicio suficiente para dar por semiplenamente probado el delito de abuso deshonesto pues el acto de tomar de los brazos a una persona no sería, de haber ocurrido, un acto impúdico constitutivo de abuso deshonesto y si el beso consumado no es uniformemente considerado como susceptible de asignarse aquella calificación, aun en el supuesto de que se lo catalogara así, ha de advertirse que el caso no pasó de ser una pretensión del imputado que no logró materialmente realizarse, seguido de palabras que, por sí mismas, no importan actos libidinosos, aunque sean proferidas con fines de lujuria (Gómez, t. 3, p. 220). De la imputación que ha-

ce la denunciante, no resulta del denunciado otra intención, que no sea la de pretender besarla. "El delito de abuso deshonesto se consuma con la ejecución del acto impúdico. La tentativa de este delito no es posible, porque tan pronto como ha tenido comienzo de ejecución el acto impúdico, el delito, según se ha dicho, queda consumado" (Gómez, t. 3, p. 227).

Los testigos Gabriel Espinoza (fs. 4), José López (fs. 5) y José Ayuso (fs. 6), no han podido percibir en ningún momento, por las razones que expresan ningún acto que pudiera reputarse impúdico, en perjuicio de la honestidad de la señora Q. No hay, pues, por ahora, elementos que signifiquen un mínimum de prueba de la comisión del delito de abuso deshonesto que justifique la prisión preventiva del inculcado.

b) Respecto a la segunda infracción penal inculcada, tampoco existen, por ahora, elementos suficientes como para sospechar fundadamente que Abud la cometió. De la denuncia de fs. 112 no resulta, a mi juicio, el propósito de doña M. D. de Q. de imputarla. En efecto: ante el requerimiento hecho por Abud para que le vendiera dos paquetes de pastillas, la denunciante le respondió que no podía vender nada porque estaba cerrado; insistió, según ella, el denunciado pero no de manera intimidatoria de tal carácter que viciara la voluntad y el consentimiento de la dueña del bar y Abud se introdujo en la casa —estando siempre a los términos de la denuncia— con el acuerdo tácito de la denunciante, quien resolvió acceder a la venta de las pastillas.

Mas si nos atenemos a la declaración prestada por Abud, en concordancia con las de los testigos Espinoza, López y Ayuso, aparecería aún que todos los cuatro habrían entrado a la casa de la comerciante previo el pleno consentimiento de ésta, pues juntos se habrían encontrado en el patio de la casa.

La entrada de Abud al dormitorio de la denunciante —paso obligado hacia la dependencia que ocupa el bar— se habría producido también, con el consentimiento de la dueña de casa, pues en su interior había recibido el pago de las pastillas entregado éstas y el vuelto sin oponer objeciones ni expresas ni presuntas.

Por los motivos expuestos, voto porque se revoque el auto de fs. 21 y vta., en virtud del cual se decreta la prisión preventiva de Francisco Abud, declarándose que no existen por ahora, méritos suficientes para procesarlo por los hechos que se le imputan.

El Dr. Saravia Bivio adhiere al voto precedente.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

De acuerdo con los fundamentos dados por el Dr. Ranea, que comparto, voto en igual sentido:

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 7 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA el auto recurrido, declarando que no existen, por ahora, méritos suficientes para procesar a

Francisco Abud por los hechos que se le imputan.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bivio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 238 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ejecutivo (cobro honorarios), Doctor Lucio A. Cornejo y Proc. Diógenes R. Torres vs. María Ignacia Guevara.

C./R.: Ejecutivo (cobro de honorarios). Remate de bien inmueble - Nulidad - Costas del incidente.

Salta, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bivio, para pronunciar decisión en el juicio "Ejecutivo (cobro de honorario) Dr. Lucio A. Cornejo y Proc. Diógenes Torres vs. María Ignacia Guevara", (Expte. N.º 13142 del Juzgado de 1a. Instancia, 2a. Nominación en lo Civil), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el comprador de los bienes rematados y de apelación interpuesto por los ejecutantes, éstos últimos sólo en cuanto se les impone costas, en contra de la sentencia de fs. 55/57, del 9 de Junio del año en curso, que declara nulo el remate efectuado, con costas a cargo de los ejecutantes, y regulando en veinticinco pesos el honorario del Dr. Díaz Villalba; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Procede el recurso de nulidad?

2a. — Caso contrario, ¿es legal el auto recurrido?

A la primera cuestión el Dr. Ranea, dijo:

Que el pronunciamiento en grado reúne las modalidades propias a la de su especie y se ha dado con intervención de las partes necesarias a la relación procesal, sin que se aperciba vicio alguno susceptible de acarrear su invalidez.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que vota en igual sentido que el Ministro pre-opinante.

El Dr. Saravia Bivio adhiere al voto del Dr. Ranea.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea, dijo:

En el proceso de remate de la porción indivisa de los inmuebles que correspondían a doña María Ignacia Guevara en su carácter de heredera universal de don Juan de la Cruz Guevara y de doña Deidamia Ruiz de Guevara (Expte. 11058 del Juzg. en lo Civil de 2a. Nom.), se han practicado todas las notificaciones necesarias en la referida relación procesal (fs. 23 vta.), ya que don Tomás García, cesionario de los derechos y acciones pertenecientes a los herederos declarados del Dr. Juan de la Cruz Guevara, sobre el inmueble de la calle Alberdi, no es parte en este juicio. Lo mismo sucede, como bien lo hace notar el "a-quo", respecto del menor Benito Aparicio, razón por la cual corresponde desestimar la nulidad de la subasta fundada en que no se notificó a Julia Aparicio en representación del citado me-

nor, ni se dió intervención al señor Defensor de Menores.

En cuanto a la forma de determinar la base de precio con que debió efectuarse la subasta, nada puede objetarse al respecto, ya que consta que ello se hizo sobre las dos terceras partes de la tasación fiscal, precio que, en definitiva, alcanzó cifra mayor.

En cuanto al argumento en que el "a-quo" se apoya para declarar la nulidad debida, es inconsistente. Se objeta como defecto substancial de procedimiento susceptible de acarrear la nulidad del acto, la falta de citación al acreedor embargante don Herminio D. Cuélllo. Este ejerció sus derechos en contra de doña María Ignacia Guevara en el juicio caratulado: "Saldo de cuenta - Herminio D. Cuélllo vs. María Ignacia Guevara", que bajo expediente N.º 26686 del Juzgado de Paz Letrado N.º 1, tengo a la vista. A fs. 16 del citado juicio, el embargante pide la substitución de embargo, ofreciendo como nuevo objeto de la medida cautelar, los derechos y acciones que le correspondan a la ejecutada, debiéndose dejar constancia que la traba ha de recaer tanto en los derechos y acciones que ésta pudiera tener sobre inmuebles o en el precio de los mismos si en caso éstos fueran vendidos, pedido que es acogido por el Juez de la causa a fs. 16 vta., en virtud de lo cual se libró el oficio, que corre agregado a fs. 108 del sucesorio de don Juan de la Cruz Guevara y de doña Deidamia Ruiz de Guevara, por el cual se pide por primera vez la anotación de embargo trabado por don Herminio D. Cuélllo, el que se ha de hacer efectivo — según así expresamente se indica — "sobre bienes inmuebles pertenecientes a esos sucesorios o en el precio de los mismos si ellos hubieran sido ya vendidos".

Es de hacer notar, además, que ese embargo aparece trabado en 13 de Diciembre de 1944, es decir, con posterioridad a la fecha en que se realizó la subasta, que según el acta respectiva de fs. 30 de este juicio, fué en Agosto 3 de 1944. Es evidente, pues, que el señor Juez "a-quo" ha sufrido un error material al no computar las circunstancias anteriormente señaladas que tornan absolutamente improcedente el pedido de nulidad de la subasta efectuada y que, en presencia de la expresa voluntad manifestada por el propio embargante en cuanto al objeto sobre el que ha de hacerse efectiva su medida cautelar, carece en absoluto de finalidad práctica y de interés jurídico, ya que debe tenerse en cuenta que la nulidad de un acto procesal como el que nos ocupa, ha de decretarse solamente en el caso de que su validez lesione legítimos intereses y no cuando esta lesión la produciría precisamente la declaración de su nulidad.

Habiendo sido el incidente de nulidad provocado de común acuerdo por la ejecutada y por los ejecutantes (fs. 34), la imposición de costas impuesta en el auto en grado sólo a los ejecutantes, no resulta equitativo, pues ellas y por mitades deben imponerse a las dos partes del juicio (ejecutantes y ejecutada) que asumieron el rol de actores, en consorcio, en la incidencia de nulidad planteada.

Por lo expuesto, voto porque se revoque el auto recurrido en cuanto declara la nulidad del remate, y se lo modifique en cuanto a costas, que en primera instancia deben ser declaradas a cargo de los ejecutantes y de la eje-

cutada, por mitades y sin ellas en esta instancia, atento lo revocatorio del pronunciamiento.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Por los fundamentos y por las razones expuestas precedentemente, que comparto, voto en igual sentido que el Dr. Ranea.

El Dr. Saravia Bavio adhiere al voto del Dr. Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 10 de 1945.

Y VISTOS: Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA el auto recurrido en cuanto declara la nulidad del remate y lo modifica en cuanto a las costas que, en primera instancia, se declaran a cargo de los ejecutantes y ejecutada por mitades. SIN COSTAS en esta instancia, atento lo revocatorio del pronunciamiento.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 239 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Autorización para vender s/ Sara Zigarán por sus pupilos Martina y otros.

C./R.: Honorarios de letrado.

En Salta, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en la causa: "Autorización para vender solicitada por Sara Zigarán por sus pupilos Martina y otros", (Expediente N.º 24716 del Juzg. de la Inst., la. Nom. Civ.), venidos en apelación interpuesta por el señor Defensor de Menores y por la tutora doña Sara Zigarán, contra el auto de fs. 57 y vta., en cuanto regula los honorarios del Dr. Raúl Fiore Moulés, como letrado de la tutora en las sumas de seiscientos cincuenta y ciento ochenta pesos m/n.

El Dr. Ranea, dijo:

En cuanto a la regulación de honorarios devengados por el Dr. Fiore Moulés por su intervención en el juicio de tutela (Expte. número 23499/43 del Juzg. de la Inst., la. Nim. Civ.): No aparece en autos constancia alguna de que el Dr. Fiore Moulés haya patrocinado a la tutora, durante todo el curso del proceso y con relación a cada uno de los actos procesales cumplidos. Existe, sí, el reconocimiento judicial de que dicho profesional ha prestado asistencia jurídica a doña Sara Zigarán, y atento todo ello a la natural necesidad de que para dichos trámites, la actora haya precisado del consejo del profesional, ha de inducirse que el se realizó en forma de consultas. Este criterio resulta sustentado, además, por las constancias del comprobante N.º 1 (fs. 7 del Expte. N.º 368/44 del Juzgado de Menores, acumulado al N.º 24716/45, del Juzg. de

la. Inst., la. Nom. Civ.), según el cual el propio profesional interesado estima en sesenta pesos m/n, su actuación, "según arancel Ley 689". Por ello y atento lo dispuesto por el art. 18 de la referida Ley, aplicable al caso y las consultas previsibles al respecto, el honorario por ellas ha de fijarse en la cantidad de sesenta pesos m/n, de él, modificándose en esta forma el auto apelado.

Honorarios devengados por las actuaciones tendientes a obtener autorización para vender: Que teniendo en cuenta la naturaleza de las gestiones sometidas al patrocinio del Dr. Fiore Moulés: la autorización de venta conferida; la importancia del caso y demás factores de legal cómputo, estimo que los honorarios fijados por el inferior, excediendo el justiprecio que hace el interesado en el comprobante antes citado, cuya autenticidad resulta de fs. 35, son algo elevados, debiendo reducirse a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal.

Voto en el sentido expresado.

Los Dres. Saravia Bavio y Arias Uriburu adhieren al voto precedente.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 10 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REDUCE a las sumas de sesenta pesos m/n y ciento cuarenta y cuatro pesos de igual moneda las cantidades fijadas en concepto de honorarios a favor del Dr. Raúl Fiore Moulés en el auto de fs. 57, por su intervención en los juicios de tutela y autorización para vender, respectivamente, quedando así modificado el pronunciamiento en recurso.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea. — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1105 — EDICTO — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE, o JOSE MANUEL COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 7 de 1945. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e/8/9/45 - v/17/10/45.

N.º 1102 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LEOCADIA PERALTA DE MORENO y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar en derecho si no comparecieren a hacerlos valer. Para notificaciones: lunes y jueves, en Secretaría.

Salta, Setiembre 5 de 1945. — Tristán C. Martínez. Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|6|9|45 — v|15|10|45

N.º 1098 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EUGENIO LOBO, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Salta, Mayo 5 de 1945. — Juan C. Zuviñá, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|4|9|45 — v|11|10|45

N.º 1097. — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JOSE CARLOS VELARDE o VELARDEZ, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer. — Salta, Junio 19 de 1945. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|4|9|45 — 11|10|45

N.º 1094. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ROSA IBÁÑEZ y VICTORIA SANCHEZ DE MERCADO, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los nombrados causantes. — Salta, Agosto 31 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1093 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CLAUDIO PEREYRÁ, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 20 de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1081 — Citación a juicio. — Por Disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil de la Provin-

cia, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO GONZÁLEZ. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, agosto 22 de 1945. — Juan Carlos Zuviñá, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|25|8|45 — v|3|10|45

N.º 1069 — EDICTO SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don MOISES MARTINEZ o MOYSES MARTINEZ: RAFAEL MARTINEZ o RAFAEL L. MARTINEZ y MANUEL ANTONIO MARTINEZ, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 28 de 1945. Juan C. Zuviñá - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|22|8|45 — v| 29|9|45

N.º 1059 — SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil Primera Instancia, Primera Nominación Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lidia Molina de Gómez. Publicaciones en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 8 de 1945. — Juan C. Zuviñá — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|21|8|45 - v|28|9|45.

N.º 1056 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil de Primera Nominación del Dr. Manuel López Sanabria, se declaró abierta la Sucesión de MICAELA GALLO DE GALLO. — Salta, Agosto de 1945. Juan C. Zuviñá, Escribano - Secretario.

\$ 35.—.

e|20|8|945 — v|27|9|945

N.º 1050 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Gabriel Escobar, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 30 de Julio de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|13|8|45 — v|22|9|45

CITACION A JUICIO

N.º 1107 — CITACION — MANUEL LOPEZ SANABRIA Juez Civil Primera Nominación, cita y emplaza por veinte días a Genaro, Filomena del Rosario, Anacleto, Jacinto, Valentín, Eusebia y Lina Calisaya, o sus sucesores, para que contesten demanda tomando intervención, en juicio promovido por Carlota Zemboráin, por división condominio finca "El Candado" situada Quebrada del Toro, Rosario de Lerma, limitada: Norte, Chorrillos Sucesión Juan Marcos Rivera; Sud, Sauces, Eugenio Serapio; Este, finca Gobierno Nacional antes Mariano Linares; y Oeste, río del Toro, bajo apercibimiento nombrarles defensor, señalándose lunes y martes o subsiguiente hábil para notificaciones Secretaría. — Salta, Setiembre 7 de 1945. Juan C. Zuviñá — Escribano Secretario.

101 palabras: \$ 18.20 — e|8|9|45 - v|4|10|45.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N.º 1118 — EDICTO. - PUBLICACION DE SENTENCIA — Rectificación de partidas. — Expediente N.º 24885, año 1945, Juez Dr. Manuel López Sanabria, en auto "Rectificación de partida y de nombre" ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así: "Salta, setiembre 7 de 1945. Y VISTOS:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número 7378 que corre al folio 117 del tomo 19 de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la allí inscripta es Florencia Estanislada Farfán; y el acta de defunción N.º 432, del folio 327 del tomo 138 de defunciones de Salta, correspondiente a Juan Bautista Vega, en el sentido de que el verdadero nombre de la que figura como esposa es Florencia Estanislada Farfán. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el diario "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL. Hecho, ofíciase con transcripción del presente al señor Director del Registro Civil, a los efectos de su cumplimiento. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 12 de 1945. Juan C. Zuviñá, Escribano - Secretario.

187 palabras: \$ 7.50.

REMATES JUDICIALES

N.º 1103 — REMATE JUDICIAL - POR ANTONIO FORCADA — De la finca Icuarenda o Santa María, por la base de \$ 2.250 al contado. Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación doctor Alberto E. Austerlitz, venderé el día 20 de setiembre a horas 17, en mi escritorio Zuviñá 453, el siguiente inmueble adjudicado a la hijuela de costas del juicio sucesorio de Francisco Galarza o Galarza Montes. La finca denominada Icuarenda o Santa María o Buena Vista, ubicada en el partido de Itiuro, departamento de Orán, con extensión de media legua de frente por una legua de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, sucesión de Romualdo Montes; Sud, herederos de Pedro Barroso; Este, con sucesión de don Luis de los Ríos y Oeste, con el río Itiuro.

BASE \$ 2.500, AL CONTADO. — En el acto del remate se exigirá el 20 % de señal y como

a cuenta del precio de compra. ANTONIO FORCADA - Martillero.

Importe \$ 20.—.

e |6|9|45 — v|20|9|45

N.º 1079 — REMATE JUDICIAL — Terreno con Casa, calle Santa Fé N.º 779. — 2 habitaciones, galería, w. c. y dependencias, material cocido. — En esta Ciudad. — Por José María Decavi. — El 17 Septiembre de 1945, horas 17, en su escritorio Urquiza N.º 325 — Pisa sobre terreno de 9.06 frente, 9.00 contrafrente, 40.28 lado Norte y 39.22 mts. lado Sud, limitando: Oeste, calle Santa Fé; Este, terreno que fué de Francisco Alemán; Norte, Lote 10 de Fca. F. Martín de Apaza, y Sud, Lote 12 de Juana César de Pereyra. — BASE \$ 2.400.—, Venta ad - corpus. Ordena Sr. Juez Civil 3a. Nominación, Juicio "Ejecutivo: Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huerga". Publica: "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Señal 20 %, cuenta del precio. — J. M. DECAVI.

Importe \$ 35.—.

e|25|8|45 — v|17|9|45

ASAMBLEAS

N.º 1119 — El Sindicato de Obreros Cristianos del Transporte Automotor, cita a todos sus

Asociados a la Gran Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 del cte. mes a horas 22 en nuestra sede social, Urquiza 459, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

- 1.º — Lectura acta anterior.
 - 2.º — Allocución del R. P. Capellán.
 - 3.º — Lista de Asistencia.
 - 4.º — Situación del Sindicato.
 - 5.º — Conferencia y debate sobre algún asunto referente a la profesión.
 - 6.º — Informe sobre las actividades de los diversos organismos de la Confederación de Trabajadores Cristianos.
 - 7.º — Comunicación de Ordenes Directivas. Narciso Aguirres, Presidente. — Miguel Fernández, Secretario.
- 100 palabras: \$ 4.—.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5